

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123-2021-INEI/OTA

Lima, 09 de noviembre de 2021

VISTO:

Los Informes N° 0055 y 0056-2021-OTIN/FREM y el Oficio N° 0753-2021-INEI/OTIN de la Oficina Técnica de Informática; y el Informe N° 00660-2021-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N° 753-2021-INEI/OTIN** de fecha 26.10.2021, la Oficina Técnica de Informática, a través de los **Informes N° 0055 y 0056 -2021-OTIN/FREM** sustentan técnicamente la necesidad de la estandarización de la adquisición, renovación, soporte y mantenimiento de licencias de los productos del Software del Análisis Estadístico SPSS y STATA para el Instituto Nacional de Estadística e Informática, habiendo verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", dado que: a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática dispone de (51) licencias del software estadístico SPSS y (64) licencias del software estadísticos STATA; b) El servicio de mantenimiento es un servicio complementario a la infraestructura pre-existente en el INEI; c) El no contar con el servicio de mantenimiento de los productos del software estadísticos de SPSS y STATA en el INEI implicaría un eventual impacto en las actividades de los diversos proyectos para generar información estadística y predictiva, los cuales contribuirán en una baja productividad y confiabilidad de los resultados estadísticos y d) Es necesario contar con una empresa experta en el mantenimiento de los proyectos del software estadístico de SPSS y STATA a través de sus partners, para preservar la inversión realizada, asegurando una respuesta rápida ante incidentes que afecten a los sistemas críticos del INEI. La vigencia será de (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron el proceso de estandarización;

Que, el **Informe N° 00660-2021-INEI/OTA-OEAS** de fecha 08.11.2021, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, concluye señalando que el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina Técnica de Informática, sustenta los contenidos mínimos indicados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para la estandarización de la adquisición, renovación, soporte y mantenimiento de licencias de los productos del Software del Análisis Estadístico SPSS y STATA para el Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuyo período de vigencia será de (03) años;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2) de la Directiva en mención, para que procesa la estandarización se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescriptibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3) de la mencionada Directiva establece que el Informe Técnico de la Estandarización debe contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Con las visaciones de la Oficina Técnica de Informática y de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución Jefatural N° 003-2021-INEI de 12.01.2021, que delega las facultades en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- APROBAR, por un período de (03) años, el Proceso de Estandarización de Adquisición, Renovación, Soporte y Mantenimiento de licencias de los productos del Software de Análisis Estadístico SPSS y STATA para el Instituto Nacional de Estadística e Informática sustentados en los **Informes N° 0055 y 0056-2021-OTIN/FREM** elaborados por la Oficina Técnica de Informática.

ARTICULO 2°- DISPONER, que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. Gaspar Morán Flores
Director Técnico
Oficina Técnica de Administración